



CONSTANCIA SECRETARIA-

RECIBIDO: Pasa a despacho del señor juez el presente expediente con solicitud de acumulación de demanda. Sírvase proveer.

Armenia Q., 23 de marzo de 2023

SONIA EDIT MEJIA BRAVO
SECRETARIA

AUTO INTERLOCUTORIO

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD
ARMENIA, QUINDÍO, VEINTITRÉS (23 DE MARZO DE DOS MIL
VEINTITRÉS (2023)

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
EJECUTANTE: ALEJANDRA RODRIGUEZ GIRALDO
EJECUTADO: BERYENITH MARCELA MUÑOZ
RADICACIÓN: 630014003-008-**2022-00392**-00

La señora ALEJANDRA RODRIGUEZ GIRALDO, a través de endosatario en procuración presenta demanda EJECUTIVA SINGULAR en contra de BERYENITH MARCELA MUÑOZ para ser acumulada al presente proceso ejecutivo, instaurado POR CLARENA MARÍA MARÍN ROMERO, en contra de la común demandada que se tramita en éste despacho judicial, con el fin de obtener el pago de las sumas de dinero relacionados en la demanda con sus intereses y las costas del proceso.

Por su parte, el proceso al que se pretende acumular la demanda, ya cuenta con auto que ordena seguir adelante con la ejecución, pero no se ha fijado fecha para audiencia de remate ni se ha decretado la terminación del proceso por cualquier causa legal, lo que constituye el punto de partida que da lugar a estudiar la solicitud de acumulación de demanda.

Ahora bien, para efectos de librar mandamiento de pago en la demanda acumulada, la misma debe reunir los requisitos de los artículos 25, 82, 83, 84, 89 del Código General del Proceso y los títulos valores prestar mérito ejecutivo, al tenor de lo dispuesto por el artículo 422 ibídem.

Sin embargo, atendiendo lo contemplado anteriormente y en virtud a que la demanda acumulada, debe reunir los mismos requisitos que el libelo inicial, encontramos las siguientes falencias que hacen inadmisibile la demanda acumulada:

1. Conforme a lo dispuesto en el artículo 82 numeral 6 del Código General del Proceso, el demandante debe señalar cuáles documentos están en poder del demandado, a fin de que éste los aporte.



2. La parte demandante, debe precisar si tiene en su poder los documentos originales "letra de cambio" allegados con la demanda en medio digital.
3. La parte actora debe dar estricto cumplimiento al artículo 8 de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022 que a la letra indica:

"El interesado afirmará bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la petición, que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, informará la forma como la obtuvo y allegará las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar." Subrayas del juzgado.

En consecuencia la demanda será INADMITIDA y se concederá un término de CINCO (5) DIAS, a la parte actora para que subsane los defectos de que adolece, allegando la demanda en un solo escrito unificado, so pena de ser rechazada.-

Por lo expuesto, el **JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD DE ARMENIA, QUINDÍO,**

R E S U E L V E:

PRIMERO: INADMITIR la anterior demanda, que para iniciar proceso **EJECUTIVO SINGULAR**, instauró **ALEJANDRA RODRIGUEZ GIRALDO**, en contra de **BERYENITH MARCELA MUÑOZ**, de conformidad con el artículo 90 del código General del Proceso.

SEGUNDO: OTORGAR el término de CINCO (5) DIAS, a la parte actora, para que subsane el defecto de que adolece la misma, so pena de proceder a su rechazo.-

TERCERO: Reconocer personería jurídica para actuar en representación de la parte actora, al abogado JOSÉ DAVID VALENCIA CASTAÑEDA, con tarjeta profesional 164.976 del C.S. de la J. como endosatario en procuración.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

JORGE IVAN HOYOS HURTADO

24 DE MARZO DE 2023

Sonia Edit Mejía Bravo

SONIA EDIT MEJIA BRAVO
SECRETARIA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Firmado Por:
Jorge Ivan Hoyos Hurtado
Juez
Juzgado Municipal
Civil 008 Oral
Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9b61ed5e2b3eda38666b02308cf882e7cbb966ed93bbc02f0b2c01cf984a2255**

Documento generado en 23/03/2023 09:47:54 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>